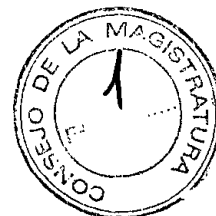








CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
VOCALÍA DE LA TORRE



"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

Resolución /2024

Buenos Aires, de agosto de 2024.

En Buenos Aires, a los días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los señores Consejeros presentes, y

**VISTO:**

Los artículos 1, 33, 38 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, las Leyes 24.937 y sus modificatorias y 27.275, y las responsabilidades atribuidas a este Consejo para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en el proceso de selección de magistrados.

**CONSIDERANDO:**

Que la transparencia es un principio fundamental en la administración de justicia, necesario para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y asegurar que los procesos de selección de magistrados se realicen de manera justa, equitativa y acorde a los principios democráticos.

Que el derecho de acceso a la información se infiere de los artículos 1, 33 y 38 de la Constitución Nacional, y se reconoce explícitamente en el artículo 75 inciso 22 en los tratados internacionales con jerarquía constitucional; es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Que la ley Nro. 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública apunta a garantizar su efectivo ejercicio, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Su artículo 32 establece la obligación de publicar activamente la información relativa al ejercicio estatal, de manera clara, estructurada y entendible.



Que la mencionada ley regula el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, incorporando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, entre otros. Establece la obligación de implementar políticas de transparencia activa, con el compromiso de publicar y mantener actualizada la información clave para el control de la gestión estatal y menciona al Consejo de la Magistratura entre los sujetos obligados.

Que la ley, dentro de sus principios, establece que la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos que faciliten su procesamiento por medios automáticos.

Que, en ese sentido, la propia CSJN estableció un programa de fortalecimiento institucional de todo el Poder Judicial de la Nación, fundamentalmente a través del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos (SGEA), con el mismo objetivo de acceso máximo a la información pública como base del normal funcionamiento de las instituciones republicanas.

Que, en el ámbito de este Consejo de la Magistratura, se ha creado la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana por decisión del Plenario del Cuerpo con el objetivo de impulsar e implementar una estrategia de gobierno abierto y participación ciudadana, a través de canales, herramientas y mecanismos para una gestión más transparentes, participativos e innovadores, garantizando ámbitos de diálogo y vinculación genuinos entre el Consejo y la sociedad civil a la vez que implementar y dar seguimiento a los procesos necesarios para el cumplimiento de la ley Nro. 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que el Consejo de la Magistratura forma parte del Plan de Acción de Argentina frente a la Alianza para el Gobierno Abierto, orientado a trabajar junto a la sociedad civil para desarrollar e implementar reformas de gobierno abierto. En dicho marco, dictó diferentes resoluciones orientadas a permitir y ampliar los ámbitos de transparencia activa y acceso a la información pública (Resoluciones N° 457/2017, 36/2018, 415/2018, 510/2018, 194/2018 y 606/2016, entre otras).

Que, en materia de procesos de selección de magistrados, una vez inscriptos los participantes al concurso, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial publica el listado con sus respectivos currículums vitae en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura y se habilita el plazo para las impugnaciones respecto de la idoneidad de los postulantes, habilitando una instancia abierta de participación ciudadana. La Comisión de Selección publica de forma actualizada información sobre el estado de avance de los concursos, nuevos llamados, resoluciones, currículums de los jurados y otras informaciones de interés público.

Que el Reglamento de Concursos de este Consejo de la Magistratura establece que los antecedentes de los postulantes serán evaluados por la Comisión de Selección, la que tendrá presente el informe correspondiente, elaborado por uno de sus miembros oportunamente designado.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALÍA DE LA TORRE



"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

Que, en lo relativo a la prueba de oposición escrita, la normativa prevé que su evaluación será llevada a cabo por un tribunal examinador integrado por cuatro jurados, elegidos de la forma que el propio reglamento establece, quien presentará su informe con las calificaciones de cada aspirante, dentro del plazo oportunamente fijado.

Que, presentados sendos informes, se elaborará un orden de mérito cuya provisoriedad culminará una vez resueltos los cuestionamientos, si los hubiere, que los postulantes tuvieren con las calificaciones y la grilla resultante.

Que el informe de antecedentes se publica, junto a otras actuaciones, en la web del Poder Judicial de la Nación, dando cumplimiento a las normas relativas al acceso a la información pública señaladas ut supra.

Que, por el contrario, no sucede lo mismo con los exámenes escritos de los concursantes, que no son anexados a la documentación disponible al público general -si bien el expediente es de carácter público-, sin perjuicio que los mismos constituyen la base y fundamento del informe del jurado y del orden de mérito definitivo realizado por la Comisión.

Que, en otra etapa del concurso, se realizan las entrevistas personales a los candidatos que hayan aprobado instancias de evaluación previa. Las entrevistas son a puertas abiertas, es decir, que cualquier persona puede concurrir a presenciarlas. Posteriormente, tienen lugar las Audiencias Públicas en el Plenario del Consejo a los ternados en los concursos, en las cuales se permite asimismo la participación de los presentes.

Que la transparencia, como valor insoslayable de los actos de gobierno, debe ser comprendida en el más amplio de los sentidos abarcando también a los actos particulares que, por alguna circunstancia, quedarían equiparados a los actos de la esfera colectiva. Tal es el caso de un concurso público.

Que, en el particular de los procesos de selección, no existiría disyuntiva entonces entre el universo público y el ámbito privado, siempre que no se esté vulnerando las excepciones que la misma norma prevé para sortear la presunción de publicidad.

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los autos "Asoc. Civil por la Igualdad y la Justicia c/ Estado Nacional (...) s/ amparo", íntimamente vinculado a esta resolución, concluyó que el interés público comprometido (en un concurso para magistrados) en conocer la evaluación de los candidatos a un cargo de tal jerarquía, es de tal importancia que permite la publicidad de los exámenes, aún sin autorización de los aspirantes, sin vulnerar ninguna norma de protección de datos personales.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALÍA DE LA TORRE

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

Que, en dicho contexto, la publicación de los exámenes de los concursos para la selección de magistrados contribuirá a garantizar la transparencia, el derecho al acceso a la información pública y la participación ciudadana, permitiendo que la sociedad en su conjunto tenga conocimiento de los procedimientos y criterios aplicados en la evaluación de los postulantes.

Que la publicación de las evaluaciones de las pruebas de oposición, una vez culminada la etapa que requiere preservar el anonimato de dichos exámenes luego de presentado el informe de impugnaciones por la Subcomisión sorteada al efecto, promoverá una mayor transparencia, imparcialidad y objetividad en los procesos de selección, al permitir la revisión y el análisis por parte de los interesados y del público en general.

Que la implementación de esta medida no solo fortalecerá la transparencia, también incentivará tanto a los aspirantes como a los jurados a elevar sus estándares de preparación, planteamiento del caso, fundamentación de la calificación y expresión de los criterios de corrección, sabiendo que sus evaluaciones y correcciones respectivamente, estarán disponibles para el escrutinio público.

Que, por lo expuesto, y en orden a la transparencia del proceso de selección, así como del cumplimiento de las normas sobre información pública –en cuanto a que ésta debe ser completa, clara y estructurada- es que resulta imprescindible que los actos de este Cuerpo cuenten con la fundamentación y autosuficiencia que las normas reglamentarias de la manda constitucional así requieren.

Por todo lo expuesto, y en virtud del objetivo esencial de la transparencia y de los principios mencionados de máxima difusión y completitud de todo acto gubernamental, no existiendo razón alguna para la no publicación del informe relativo a la etapa del trámite concursal de oposición,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer que, a través de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial y la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, se publiquen en la página web oficial del Consejo de la Magistratura las pruebas de oposición, junto con las respectivas correcciones, observaciones y calificaciones formuladas por el jurado y, en caso de haber intervenido, por los consultores técnicos, correspondientes a todos los concursos públicos para la cobertura de cargos vacantes de magistrados.

**Artículo 2º:** Establecer que la publicación de dichos exámenes se realice una vez que presente su informe la Subcomisión sorteada a efectos de evaluar las impugnaciones planteadas por los postulantes contra las precalificaciones de antecedentes y las calificaciones de las pruebas de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOCALÍA DE LA TORRE



"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".

oposición, asegurando que se resguarden los datos personales de los postulantes y cualquier otra información protegida por la ley.

**Artículo 3º:** Invitar a la sociedad civil y a las organizaciones interesadas en la transparencia judicial a participar activamente en el seguimiento y análisis de la información publicada para contribuir a la mejora continua del sistema de selección de magistrados.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.



21





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
VOCALÍA DE LA TORRE



"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL".


CABA, 22 de agosto de 2024.-

Al Sr. Secretario General  
del Consejo de la Magistratura de la Nación  
Dr. Mariano Pérez Roller  
S / D


De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Consejera de la Magistratura de la Nación, a fin de presentar un proyecto de resolución orientado a garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la participación ciudadana mediante la publicación de las pruebas de oposición correspondientes a los Concursos públicos de oposición y antecedentes que tramitan ante la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial de este Consejo, junto con sus correcciones y calificaciones por parte del Jurado y la intervención de consultores técnicos, si los hubiere, una vez superadas las etapas de los procesos de selección que requieren preservar el anonimato de dichos exámenes.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
YANINA DE LA TORRE  
Consejera de la Magistratura Nacional  
Date and time: 8/23/2024 6:12:03 AM

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FIRMADO DIGITALMENTE QUE  
TENGO A LA VISTA

  
Yanina Soledad Fomarini  
Prosecretaria Letrada  
Consejo de la Magistratura  
del Poder Judicial de la Nación

